



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2706

Aprobada en 1ª Vuelta: 21/10/1993 - B.Inf. 77/1993

Sancionada: 18/11/1993

Promulgada: 10/12/1993 - Decreto: 1984/1993

Boletín Oficial: 23/12/1993 - Nú: 3123

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Para las Cédulas Hipotecarias Rurales emitidas por la Nación e implementadas por el Banco de la Nación Argentina, no regirá lo previsto en el artículo 10, inciso F, apartado 3, de la ley 2560 y la tasa aplicable será la que se detalla para los siguientes montos, sean éstos expresados en pesos o en dólares estadounidenses:

Monto Cédula Hipotecaria	Tasa aplicable
1 a 30.000	0 %o
30.001 a 50.000	1 %o
50.001 a 100.000	2 %o
100.001 en adelante	3 %o

Artículo 2o.- Invítase a los municipios a adoptar medidas similares respecto a sus tasas.

Artículo 3o.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 1o de noviembre de 1993.

Artículo 4o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.